

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 4 de Septiembre de 1952

Nº. 203

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado. . . . . Pág. 1869

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos del «Club Social de Obreros del Ingenio San Antonio». . . . . « 1870  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . « 1875

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos . . . . . « 1877  
 Reconocimiento . . . . . « 1878

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Contratos . . . . . « 1878

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato . . . . . « 1880

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . « 1880  
 Títulos Supletorios . . . . . « 1881  
 Marcas de Fábrica . . . . . « 1882  
 Denuncio de Mina . . . . . « 1882  
 Terreno Nacional . . . . . « 1883  
 Terrenos Municipales . . . . . « 1883  
 Notificaciones . . . . . « 1883  
 Declaratoria de Herederos . . . . . « 1884  
 Citaciones de Procesados . . . . . « 1884

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Vigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos del día miércoles treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Renier, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores: Abánza E., Argüello Bolaños, Castillo C., Cruz Porras, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzanares, Quintanilla y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y pasó a Comisión de Fomento el proyecto de resolución tendiente a aprobar la Memoria del Ministerio de Fomento, correspondiente al año de 1950.

La Mesa nombró a los Honorables Senadores Zelaya C. y Guerrero Castillo, para que repusieran a los Honorables Senadores Abánza E. y Sánchez B., respectivamente, miembros de la Comisión de Fomento, para el caso de que no concurrieran éstos a la próxima sesión.

4o.—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se aclara el inciso a) del Arto. 6o. del Decreto No. 40, de 26 de Junio de 1952.

5o.—El Honorable Senador Quintanilla dijo que habiendo fallecido recientemente en la hermana República Argentina, la ilustre dama Doña Evita de Perón, mujer prominente no sólo de la Argentina, sino del Continente Americano, verdadera representativa de la mujer latina, se permitía hacer moción para que la Cámara del Senado, en señal de duelo y como un homenaje a tan ilustre dama, guardar un minuto de silencio.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Quintanilla, se aprobó. En consecuencia, los señores Senadores, permanecieron de pie, guardaron un minuto de silencio.

6o.—El Honorable Senador Dr. Manzanares dijo que cumpliendo encargo del General Chamorro, se permitía solicitar permiso por una semana solicitud que le correspondía resolver a la Presidencia.

El señor Presidente Honorable Senador Dr. Argüello manifestó que aunque la Presidencia podía conceder permisos hasta por quince días, creía que la Honorable Cámara no tenía inconveniente en otorgar al General Chamorro, el permiso que en su nombre solicitó el Dr. Manzanares.

En consecuencia, se concedió permiso al Honorable Senador General Chamorro para no concurrir a sesiones durante una semana.

7o.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves treinta y uno del corriente a las once a.m.

*Mariano Argüello,*  
 Presidente.

*Alberto Argüello Vidaurre,*  
 Secretario.

*Pablo Renier,*  
 Secretario.

**PODER EJECUTIVO****Gobernación y Anexos**

No. 346

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del «Club Social de Obreros del Ingenio San Antonio», que dicen:

**Capítulo I**

Arto. 1—Con el nombre de «Club Social de Obreros del Ingenio San Antonio» se funda en este lugar una entidad, con el objeto de proporcionar a los Socios un Centro de recreo, cultura y sociabilidad.

Arto. 2—El Centro estará abierto en los días y horas que señale el Reglamento Interior.

Arto. 3—La Sociedad es ajena a todo credo político o religioso. En consecuencia se prohíbe en su seno, toda clase de discusiones políticas o religiosas. Asimismo se prohíbe toda discusión o conversación de carácter inmoral u ofensivo.

**Capítulo II***De los Socios*

Arto. 4— El Club se compondrá: de Socios Honorarios, Capitalistas, Activos y Transitorios. Son Honorarios los que por sus indiscutibles méritos, la sociedad los juzgue acreedores a tal honor. Capitalistas los que aporten dinero en forma de acciones para el desarrollo económico y mejoras del establecimiento. El valor de estas acciones será de cincuenta córdobas (C\$ 50 00). El número de capitalistas no será mayor de cincuenta y cada Socio no podrá aportar más de tres acciones. Son Activos los que por cuota mensual forme parte de la Sociedad y Transitorio los que no permaneciendo en la localidad y se presentaren en el tiempo de la elaboración del azúcar y fueran aceptados como Socios de acuerdo con estos Estatutos. El número de Socios Activos y Transitorios será ilimitado.

Arto. 5—Los Socios Capitalistas y Activos pagarán cinco córdobas (C\$ 5.00) por derecho de admisión y dos córdobas mensualmente para mantenimiento. Los transitorios pagarán cinco córdobas (C\$ 5.00) por derecho de admisión y tres córdobas mensualmente para mantenimiento.

Arto. 6—Para ser Socio se necesita ser de reconocida buena conducta, no menor de diez y ocho años de edad, saber leer y escribir, y además ser propuesto por uno o dos socios capitalistas, que firmarán con el interesado la solicitud correspondiente, la que será sometida a votación secreta entre los socios capitalistas. El Secretario parti-

cipará al solicitante el resultado si fuere favorable, si fuere adversa bastará que se haga a los proponentes o padrinos.

Arto. 7 La cuota de entrada deberá pagarse por el interesado a la presentación del recibo correspondiente y si no lo hiciera dentro de los quince días siguientes la admisión se considerará sin ningún valor.

Arto. 8—El socio activo que no pague tres cuotas mensuales consecutivas para mantenimiento, perderá el derecho de concurrir al Club mientras no cancele su cuenta, y cuando el rezago sea de seis meses consecutivos quedará de hecho excluido como socio. En este caso el representante legal del Centro se encargará de hacer efectivo judicialmente el pago de las cuotas que adeude el socio excluido.

El socio accionista que no pague seis cuotas de mantenimiento perderá el derecho de concurrir al Club mientras no cancele su cuenta; y cuando el rezago llegue a doce meses, quedará de hecho excluido como socio. En tal caso se liquidarán sus cuentas pagándose con el valor de la acción y del saldo dejará el cincuenta por ciento a favor del Club. Si tuviere dos o tres acciones solo podrá retirar el valor del cuarenta por ciento sobre la segunda y tercera, dejando el sesenta a favor del Club como indemnización por el daño que su mora ha causado.

Pero si al ser notificado de su exclusión quisiere recuperar sus derechos podrá hacerlo pagando el rezago y un veinte por ciento tirado sobre el rezago, como indemnización a la Entidad.

El socio transitorio que no pague dos meses consecutivos está de hecho excluido de la sociedad.

Arto. 9—Cuando un socio desee retirarse de la sociedad deberá estar solvente con el Club y dirigir su renuncia al Secretario. La persona que habiendo dejado de ser socio voluntariamente, solicitare ingresar de nuevo tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos en los Artos. 5, 6 y 7 de este cuerpo de Leyes.

Arto. 10—Los socios podrán introducir al Club a cualquier persona de fuera del lugar, con anuencia del Presidente de la Directiva y hasta por quince días.

Arto. 11—Todo socio sin excepción estará obligado a observar buena conducta en el establecimiento y a no portar arma prohibida dentro del Club y el que faltare a esta disposición será amonestado por el Presidente por primera vez y si reincidiere será excluido del centro. Esta decisión será tomada por la Directiva en sesión secreta.

Arto. 12—Los socios podrán ocupar el centro para reuniones y distracciones honestas, previo permiso de la Junta Directiva.

También el Presidente podrá otorgar este permiso, siempre que la reunión o fiesta no interrumpa el movimiento ordinario del Club.

Arto. 13—Las personas residentes en el lugar, solamente podrán visitar el establecimiento, a invitación y en compañía de uno de los socios y hasta por tres veces.

Arto. 14—Toda persona a quien su solicitud fuere rechazada, solo podrá presentarse de nuevo después de un año de su no admisión. Y el que fuere excluido por falta grave solamente podrá solicitar de nuevo su admisión, pasados dos años de su exclusión, debiendo cumplir para el caso los requisitos establecidos en los Artos. 5, 6 y 7 de estos Estatutos.

Arto. 15—El socio que tenga que ausentarse de la localidad durante más de tres meses, quedará exento del pago de las cuotas mensuales si previamente lo participa por escrito a la Junta Directiva, siendo indispensable para gozar de la exención que el que se ausenta esté solvente con el establecimiento. Cuando la ausencia se prolongue por más de un año dejará de considerarse al socio como miembro de la entidad, a menos que sea socio accionista en cuyo caso no perderá su calidad de socio cualquiera que sea el tiempo de su ausencia.

Arto. 16—Todos los socios capitalistas tendrán voz y voto en las Juntas Generales, con excepción de los socios honorarios quien solo tendrán voz.

Arto. 17—Para los efectos del Arto. 10 el invitante entregará al invitado una tarjeta impresa que solicitará al Presidente de la Directiva. Los socios introductores serán solidariamente responsables con las personas por ellos invitadas y podrán retirarles la tarjeta cuando así lo crean indispensable. También la Junta Directiva podrá cancelar la tarjeta de visita cuando lo juzgue conveniente.

Arto. 18—El Club dará una fiesta oficial cada año y ésta será en ocasión de la fiesta patronal del lugar debiendo la Junta Directiva fijar la fecha exacta de ella, la que se verificará con cuotas previamente acordadas en Junta General, pudiéndose hacer invitaciones a los centros similares de la República.

Arto. 19—Los muebles, útiles o cualquier otro objeto perteneciente a la sociedad, no saldrán del establecimiento, sino en el caso en que la Junta Directiva, con anuencia de la mayoría de los socios capitalistas, acuerden otra cosa por alguna circunstancia especial.

### Capítulo III

#### *De los Derechos y Obligaciones de los Socios*

Arto. 20—Todos los socios a más de los derechos consignados en los Artos. 12, 15 y 16 tienen los siguientes:

- 1º) Promover bajo sus propios auspicios y de acuerdo con la Junta Directiva, concursos intelectuales, sentimentales y de cualquier índole que sean en beneficio cultural y moral del centro o con fin benéfico;
- 2º) Elegir comités para el desarrollo de los dichos concursos.

### Capítulo IV

#### *Acciones, Ganancias y Derechos*

Arto. 21—El socio capitalista solo podrá tener el número de acciones a que se refiere el Arto. 4. Si durante cada año el capital invertido en la sociedad obtiene alguna ganancia, se distribuirá en la siguiente forma: el cincuenta por ciento se conservará en Tesorería para formar un fondo de reserva y mejoras del club y el otro cincuenta por ciento será distribuido proporcionalmente por la Junta Directiva entre los socios accionistas.

Si la Directiva considera de necesidad tomar en prestado para mejoras, el fondo de reserva, convocará a sesión extraordinaria a la Junta General de Accionistas para recavar su autorización; y una vez conseguida, la Directiva queda obligada a reponer el referido fondo en la forma y tiempo que la Junta Directiva y los socios capitalistas lo acuerden en la misma sesión.

Arto. 22—El arqueo general se hará en Junta General Extraordinaria ocho días antes de la toma de posesión de la nueva Directiva.

Arto. 23—Todo socio capitalista que voluntariamente quiera retirarse del club perderá el quince por ciento del valor de sus acciones. Si su retiro obedece a disposición de la Directiva por faltas cometidas en el centro después de ser amonestados dos veces por el Presidente y haya que tomar esta resolución por su reincidencia, perderá el treinta por ciento del valor de sus acciones. Si su retiro obedece a que tiene que retirarse del Ingenio por comprobarse conducta indeseable en el trabajo, perderá el cuarenta por ciento del valor de sus acciones. Si su retiro obedece a comprobada malversación de fondos solo podrá retirar el cincuenta por ciento después de reparado el daño a la Asociación por malversación, y si le sobra; y si su retiro obedece a actividades indeseables en el Club perderá el cincuenta por ciento del valor de sus acciones. Si su retiro obedece a que se terminó el trabajo en el Ingenio, o hubo recorte de trabajadores y le tocó en suerte quedar sin trabajo, se le devolverá íntegra su participación en el capital social, debiendo en este caso hacer las esperas que necesite la Sociedad. Todo arreglo a este respecto será con la Junta Directiva.

## Capítulo V

*De la Junta Directiva*

Arto. 24—El gobierno interior de la Sociedad, tanto en lo económico como en lo administrativo estará a cargo de una Junta Directiva formada: de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Fiscal y Tres Vocales, electos todos en Junta General de Accionistas que se verificará en una fecha inmediata al último pago general de zafra del Ingenio, que fijará la Junta Directiva quien hará la convocatoria del caso. La elección será por la mayoría absoluta de los socios concurrentes a esa sesión. La votación será pública y de viva voz. Tomará posesión quince días después de la fiesta oficial.

Arto. 25—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser socio Accionista cuatro meses por lo menos antes de la elección.

Arto. 26—Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, honoríficos y obligatorios. Ningún socio podrá excusarse, sin justa causa, de servirlos. Nadie podrá ser obligado a servir dos períodos consecutivos. La duración del período será de un año.

Arto. 27—Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos será necesario que concurren a la sesión por lo menos seis miembros de ella. Sus resoluciones las tomará por mayoría de votos. En caso de empate el que preside tendrá doble voto.

Arto. 28—La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria en los primeros días de cada mes y extraordinarias cuando el Presidente lo crea necesario o cuatro miembros de la Directiva lo soliciten por escrito.

Arto. 29—Si antes de concluirse el período para que fueron electos, ocurriese vacantes entre los miembros de la Junta Directiva, se convocará a Junta General extraordinaria para designar los sustitutos por el tiempo que falte del período.

Arto. 30—Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) — Vigilar la observancia de los presentes Estatutos, redactar y aprobar el Reglamento Interior de la Sociedad, velar por el cumplimiento de éste y de todo acuerdo o ley del Club;
- b) — Modificar las cuotas de entradas y mensuales de los socios conforme el Arto. 5 de esta ley, previa aprobación de la Junta General, del Ministerio de Gobernación;
- c) — Hacer formar inventario anualmente de los haberes del Club y darlo a conocer a la Junta General para su debido examen.

- d) — Convocar las Juntas Generales por medio del Presidente y Secretario;
- e) — Invertir durante su ejercicio, en beneficio de la Sociedad las cantidades que juzgue necesarias de acuerdo con las posibilidades del Club;
- f) — Examinar las cuentas mensuales que debe presentar el Gerente o Tesorero y el informe del mismo;
- g) — Celebrar contratos en nombre de la Sociedad y en su beneficio;
- h) — Nombrar al Gerente o Tesorero, fijar el número de empleados y designar los sueldos correspondientes;
- i) — Enajenar los muebles, efectos o enseres del establecimiento que sean innecesarios;
- j) — Formar una biblioteca y procurar su engrandecimiento, suscribirlo a los periódicos y revistas que crean convenientes;
- k) — Proponer y aceptar la reciprocidad con otros Centros de igual índole;
- l) — Organizar bailes, recepciones, conciertos, veladas, exhibiciones y cualesquiera otros espectáculos propios de la sociedad, siempre que el estado de sus fondos lo permitan;
- m) — Proveer al establecimiento de todo lo necesario para sus fines y buen servicio;
- n) — Presentar a la Junta General de Accionistas las cuentas de su administración y una memoria detallada de su labor durante el año;
- o) — Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior y para representar a la sociedad;
- p) — Nombrar a uno de sus miembros mensualmente para la supervigilancia del establecimiento y para oír las quejas que los socios o empleados tengan que hacer;
- q) — Librar a los funcionarios el correspondiente finiquito al terminar en sus cargos;
- r) — Representar a la Sociedad Judicial y extrajudicialmente, con amplias y generalísimas facultades, y conferir poderes firmando el Presidente el mandato correspondiente con las facultades que crea convenientes;
- s) — Reglamentar los juegos de billar y los demás permitidos por la ley y fijar el impuesto que por ellos deben pagar los socios a la Sociedad;
- t) — Hacer al principio de su administración un cuadro completo de los socios del Club que colocará en el mismo en lugar de honor.

Arto. 31—En lo relativo a la administración del establecimiento las resoluciones corresponden exclusivamente a la Junta Directiva.

## Capítulo VI

*Del Presidente*

Arto. 32—El Presidente es el representante legal del Club, pudiendo delegar esta facultad, con la venia de la Junta Directiva en la persona que a bien tenga y para actos sociales.

Arto. 33—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Hacer observar el cumplimiento de las leyes del establecimiento y procurar por todos los medios posibles la armonía entre los asociados;
- b) —Convocar y presidir todas las Juntas y sesiones, dirigir los debates manteniendo el orden entre los socios;
- c) —Firmar los acuerdos, actas y demás documentos de la Sociedad;
- d) —Ejercer la vigilancia debida para el buen orden del establecimiento;
- e) —Proponer a la Junta Directiva, para su aceptación o rechazo el nombramiento de los empleados del Club;
- f) —Ejercer la alta inspección y suprema dirección del mismo, oyendo las quejas y observaciones de los socios;
- g) —Poner el «Dése» a los documentos, de pago; y,
- h) —Poner el «Visto Bueno» a todo documento o recibo que ha de ser pagado por la Tesorería del Club.

## Capítulo VII

*Del Vice-Presidente*

Arto. 34—Son atribuciones del Vice-Presidente: Hacer las veces del Presidente en caso de falta de éste y asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva.

## Capítulo VIII

*Del Secretario*

Arto. 35—El Secretario es el órgano oficial de comunicación de la Sociedad y fungirá con ese carácter en todas las sesiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.

Arto. 36—Son atribuciones del Secretario:

- a) —Llevar los libros de actas y correspondencia oficial;
- b) —Extender y firmar con el Presidente, las actas, acuerdos y convocatorias a sesiones;
- c) —Comunicar los acuerdos de la Junta General y de la Directiva, a quienes correspondan;
- d) —Archivar y custodiar bajo su responsabilidad la correspondencia y documentos del Club;
- e) —Llevar un libro donde se anote la entrada y salida de los socios, y otro para el registro de las acciones;
- f) —Comunicar al Tesorero la admisión o separación de socios;

- g) Redactar en colaboración con el Presidente la memoria anual que debe presentarse ante la Junta General; y
- h) Poner el «Dese» a todo documento o recibo que ha de ser pagado por la Tesorería del Club.

## Capítulo IX

*Del Vice-Secretario*

Arto. 37—Son atribuciones del Vice-Secretario:

- a) Hacer las veces del Secretario en ausencia de éste;
- b) Colaborar con el Secretario en las sesiones de la Junta Directiva y Juntas Generales;
- c) Tener a su cargo la dirección de la biblioteca y vigilar por la conservación de los libros, periódicos y demás enseres del salón de lectura.

## Capítulo X

*Del Tesorero*

Arto. 38—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Inspeccionar y vigilar la cantina y el interior del Club y hacer observar el Reglamento Interior para que todos los empleados cumplan con su deber;
- b) Llevar la contabilidad del Club en forma mercantil;
- c) Hacer cobrar y custodiar bajo su responsabilidad los ingresos del club;
- d) Cubrir las erogaciones ordinarias y extraordinarias que lleven el «Dese» del Presidente, el registro del Fiscal y el «visto bueno» del Secretario;
- e) Autorizar con su firma los recibos de cuotas de entrada y mensuales;
- f) Pasar nota al Secretario cuando alguno de los Socios se halle en los casos del Arto. 8 recordando a los socios la disposición al respecto de los Estatutos antes de que se venzan los términos;
- g) Pasar a la Directiva trimestralmente, informe de los ingresos y egresos y el detalle de todas las operaciones en que hubiere intervenido;
- h) Formar un extracto anual de todas las cuentas, el que debe acompañarse a la memoria y fijarse en lugar visible del club;
- i) Allanarse a los arqueos que la Directiva o el Presidente quieran hacer; y
- j) Acatar y cumplir las órdenes que le dé la Junta Directiva.

Arto. 39—El Tesorero rendirá fianza cuando la Junta Directiva lo crea conveniente hasta por la suma que ésta designe, debiendo en este caso devengar sueldo.

## Capítulo XI

*Del Vice-Tesorero*

Arto. 40—El Vice-Tesorero además de la permanente colaboración con el Tesorero a

falta de éste tiene las obligaciones del mismo gozando también de sus prerrogativas.

### Capítulo XII

#### *Del Fiscal*

Arto. 41—Son obligaciones del Fiscal:

- a)—Vigilar por el debido cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad;
- b)—Llevar un libro de registro de las órdenes de pago;
- c)—Practicar arqueos cuando la Junta lo crea conveniente;
- d)—Denunciar cualquier irregularidad o falta de cumplimiento a las ley y Estatutos; y
- e)—Promover causa ante la Junta Directiva contra los socios que dieren lugar a ello dentro del establecimiento.

### Capítulo XIII

#### *De los Vocales*

Arto. 42—Los Vocales están obligados a asistir puntualmente a las sesiones y hacer veces del Presidente, Vice-Presidente o Secretario en defecto de estos y por orden de elección.

### Capítulo XIV

#### *De las Juntas Generales*

Arto. 43—Habrá Juntas Generales de socios Accionistas ordinarias y extraordinarias. Ordinarias en la fecha de elección de la Junta Directiva y extraordinarias cuando la ley expresamente lo autoriza o la Junta Directiva lo acuerde.

Arto. 44—Las Juntas Generales serán presididas por la Junta Directiva. Cualesquiera de los miembros de ésta que falte será reemplazado con socios que asistan a la sesión. Las resoluciones se formarán por la mayoría absoluta de los socios concurrentes y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de socios que asistan.

Arto. 45—La convocatoria a Junta General se hará por el Presidente y Secretario por medio de esquila que se fijará en el salón principal del Club; con ocho días de anticipación y con expresión del día y la hora de la sesión.

### Capítulo XV

#### *Disposiciones Generales*

Arto. 46—La reforma de los presentes Estatutos, no podrá hacerse hasta pasado un año de su vigencia y en Junta General de Socios.

Arto. 47—El club es para uso exclusivo y privado de los socios, en consecuencia está exento al pago de los impuestos locales, que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Arto. 48 El Tesorero llevará un libro en el que se consignarán los nombres de los Socios Accionistas, Activos y Transitorios,

además de los Accionistas el número y valor de las suyas; en este libro se anotarán las residencias de los socios, cambios de éstas y las cancelaciones de las acciones y socios.

Arto. 49—Los socios firmantes de los presentes Estatutos pertenecen a la Sociedad, sin necesidad de calificación previa y para ser Accionistas bastará que suscriban ante la Directiva su acción o acciones con la limitación del Arto. 4. En lo sucesivo el socio activo que quiera transformarse en accionista deberá ser aceptado en la forma establecida en el Arto. 6; para ser accionista se requiere haber sido antes socio activo o transitorio.

Arto. 50 - El período de la Sociedad será de veinte años prorrogables mediante un acuerdo en Junta General tomado por la mayoría absoluta de los socios, Por motivos de fuerza mayor podrá clausurarse el Centro, temporal o definitivamente, en este último caso los bienes, efectos o enseres del establecimiento servirán para cumplir con las obligaciones de la Sociedad y en caso de haber sobrante se distribuirá entre los socios capitalistas en proporción a sus acciones.

Arto. 51—El establecimiento será manejado por un empleado que llevará el nombre de Inspector o Administrador quien será la autoridad inmediata que hará guardar el orden en el Centro y los socios deberán acatar sus disposiciones debiendo reclamar contra ellas solo ante la Junta Directiva. Esta autoridad del Inspector es sin perjuicio de la que esta ley concede en el Club al Gerente o Tesorero, bajo cuyas órdenes y vigilancia estará el Inspector.

Arto. 52—Las faltas cometidas por los socios en el establecimiento serán juzgadas por la Junta Directiva que se erigirá en tribunal para ello, siguiendo investigación sin sujetarse a ninguna formalidad oyendo al acusado, resolviendo sobre la culpabilidad y aplicando las penas que el Reglamento Interior señale, en caso de resolver expulsión solo se llevará a efecto al ser aprobado por una Junta General Extraordinaria.

Arto. 53—Es prohibido a los empleados del Centro participar en los juegos o distracciones de los socios a fin de que puedan mantener la eficiencia en el servicio y la imparcialidad en su cargo.

Arto. 54—Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Supremo Gobierno de la República, y publicados en «La Gaceta», a cuya consideración deberán ser sometidos cuanto antes.

Arto. 55—Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva dando cuenta de ello a la inmediata Junta General.

Arto. 56—El Club estará abierto durante los días de trabajo, de las cuatro de la tarde

a las once de la noche. Y los días de fiesta todo el día desde las ocho de la mañana a las doce de la noche.

Arto. 57—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las Leyes y a sus propios Reglamentos, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Sr. Ministro de la Gobernación que facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los Socios debidamente fundamentada mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

#### *Disposición Transitoria*

Arto. 58—La actual Junta Directiva continuará en sus funciones hasta que entregue a la nueva Directiva electa para un nuevo período en el tiempo y forma establecidos en el Arto. 24.

No habiendo otra cosa que tratar y dándose por aprobados definitivamente estos Estatutos, se levanta la sesión. Leída la presente acta, la ratificamos y firmamos todos para constancia.—Gonzalo Lacayo G., Presidente.—J. Eulalio Picado, Vice-Presidente.—Roger García Choza, Tesorero.—Luis A. Izaguirre, Fiscal.—Francisco Torres, Vice-Secretario.—Eduardo Juárez Roca, Vice-Tesorero.—Antonio Moncada h., 1er. Vocal.—Carlos H. Pérez, 2o. Vocal.—José Esteban Solórzano, 3er. Vocal.—José Ramos, Porfirio Nicaragua.—Juan Ramos.—Adán Padilla h.—Justo Herrera R.—Manuel Cano.—Augusto Ortega.—Apolinar Cruz.—Arturo Paz Lejarza.—Tomás Pacheco.—Humberto Altamirano h., Secretario.

Es conforme. Ingenio San Antonio veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Gonzalo Lacayo G., Presidente.—Humberto Altamirano h., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 31 de Julio de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos. M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería del Patronato Nacional de Reos de Managua, Departamento del mismo nombre, que el señor Victorino Alvarez Rojas, mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, llevó como Tesorero durante el período

del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Un Córdobas con Cincuenta y Tres Centavos (C. 156,331.53), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta del auto que corre al folio 6, de las nueve de la mañana del dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia de las diez de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo respectivo, y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, el señor Victorino Alvarez R., en su carácter de Tesorero, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial, por agregarse comprobantes y timbres de ley, y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Victorino Alvarez R., en escrito del diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, pide llamar autos para dictar sentencia a su favor, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 17; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Victorino Alvarez Rojas, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Nacional de Reos del Departamento de Managua, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba quedando

de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de dicha Tesorería en lo que se refiere al presente juicio, el noveno de su actuación, en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud, presentando en el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—previa solicitud—Vale.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor Domingo Villalobos, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Quince Córdobas con Cincuenta y Dos Centavos (\$ 2,815.52), incluyendo los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador señor Gustavo Espinoza L., que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor, según consta del auto que corre al folio 8, de las diez de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y esta superioridad dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito como lo expresa por auto de las diez y media de la mañana del mismo día y al pie de este folio, por lo que al reverso del mismo, se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto P., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió en escrito del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se le tenga por apersonado en las presentes diligencias como apoderado del señor Domingo Villalobos, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-

dad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Veintidos Córdobas y Catorce Centavos (\$ 622.14), que acusa tener como existencia al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, pide llamar a autos, para dictar sentencia a favor del señor Villalobos, y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen está de acuerdo con dicho pedimento según reverso de este mismo folio, ordenando dictar sentencia de solvencia conforme lo indica la ley respectiva; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Domingo Villalobos, de calidades conocidas en autos, en carácter de Tesorero Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, durante los meses comprendidos del primero de Julio al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, es correcto y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los del Tesoro Municipal, por lo que respecta al presente juicio, último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, David Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, que el señor Manuel

Chamorro, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del ocho de Febrero al último de Junio de mil novecientos cincuenta uno;

Resulta:

Que según Estado Caja que obra al folio 3 A., de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Trescientos Un Córdobas y Noventa y Un Centavos (C\$ 1,301.91), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once de la mañana del veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las once y cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 5, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las ocho de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, el señor Jefe de esta Sala, ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Manuel Guerrero M., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor,, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Cuarenta y Nueve Córdobas y Veinte Centavos (C\$ 249.20), que acusa tener como existencia al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad incerta al folio 18, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Manuel Guerrero

M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel Guerrero M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, por lo que hace al período del ocho de Febrero al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Extendiéndole previa solicitud en el papel de Ley correspondiente copia de esta resolución al señor Guerrero M., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndolo del pago del Impuesto de Timbres y Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos Q., Srio.

## Relaciones Exteriores

No. 59

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor don Ignacio Portocarrero Lacayo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Francia, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo IV.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado, señor Ignacio Portocarrero Lacayo, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N. veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 60

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Diego Sirena Herrero, Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República

de Guatemala, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título 5, Capítulo IV.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1o. de Septiembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Oscar Sevilla Sacasa.

#### No. 63

Con vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Cuba el treinta de Julio del corriente año a favor del Excelentísimo Señor Doctor José Amado Barredo y Sigler, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicho país en Nicaragua,

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Sr. Doctor José Amado Barredo y Sigler, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Militares y Civiles de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponde.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. A SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

### Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Agustín Chavarría J., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Betancourt se compromete a transportar, una vez por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de la Somotillo a Santo Tomás, Cinco Pinos, San Pedro de Potrero Grande y viceversa, sujetándose al horario que le señale el Agente Postal respectivo. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Betancourt, por el servicio expresado, un canon mensual de Ciento Cincuenta Córdoba (\$ 150 00), que afectará el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Betancourt deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.—(f) Agustín Betancourt.

No. 40-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 8 de Agosto de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Alfonso Chavarría J., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Chavarría J., se compromete a transportar, por medio de postas, que él manejará bajo su propia responsabilidad, dos veces por semana toda la correspondencia y paquetes postales entre Somoto, Totogalpa, Yalagüina, Ducualí, Palacagüina, Telpaneca, San Juan de Telpaneca y viceversa. También entre Somoto, El Espino, San Lucas, Las Sabanas y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Chavarría J., por el servicio expresado, un canon mensual de Trescientos Sesenta Córdoba (\$ 360.00), que afectará el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Somoto.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Chavarría J., deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales etc., que faltaren previa investigación llevada a cabo por el emplea-

do que designe el Sr. Director General del Ramo.

## IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Alfonso Chavarría J.

## No. 39-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Agosto de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Francisco S. Castellón, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

## I

Castellón se compromete a transportar, dos veces por semana y de acuerdo con instrucciones y la vigilancia del Inspector Seccional de Comunicaciones toda la correspondencia y paquetes postales entre Ocotol, Mozote, San Fernando, Ciudad Antigua, Sucucayán, San Albino, El Jicaro, Jalapa, Murrá y Quilalí y entre Ocotol, Dipilto, Las Manos, Macuelizo y Santa María. Asimismo, transportará la correspondencia de los pueblos a Ocotol. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

## II

El Gobierno pagará al Sr. Castellón, por el servicio expresado, un canon mensual de Cuatrocientos Veinte Córdobas (¢ 420.00), que afecta el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Ocotol.

## III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Castellón deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director General del Ramo.

## IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Francisco S. Castellón.

## No. 38-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Agosto de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y José S. Vargas, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

## I

Vargas se compromete a transportar, dos veces por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de San Juan del Sur a Los Mojones, La Cruz, C. R., y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

## II

El Gobierno pagará a Vargas, por el servicio expresado, un canon mensual de Doscientos Cuarenta Córdobas (¢ 240.00), que afecta el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República de Nicaragua 1952/53; cuota que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

## III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Vargas deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director del Ramo.

## IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) José S. Vargas.

## No. 37-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Agosto de 1952.—(f) SO-MOZA. — El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel O. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Leónidas Alonso en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

## I

Alonso da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Tierra Azul, Departamento de Boaco, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

## II

Alonso se compromete a hacer, por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

## III

El Gobierno pagará a Alonso, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta Córdobas (C\$ 30.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Boaco.

## IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel O. N., Director General de Comunicaciones.—(f)—Leónidas Alonso.

No. 44—CC-C

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 9 de Agosto de 1952.—(f) SO-MOZA.—(f) El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irfas.

### Fomento y Obras Públicas

No. 6—C

Ing. Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas por una parte, y la señora Esperanza de Castillo, mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este domicilio, por otra, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

## I

La señora de Castillo se compromete a imprimir el Calendario que anualmente distribuye este Ministerio, asumiendo toda la responsabilidad referente a la dirección artística y trabajos de Imprenta.

## II

Los Calendarios deberán ser impresos en litografía y entregados al Ministerio de Fomento, a más tardar el día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

## III

El Calendario como en los años anteriores, llevará en su portada, el mapa de Nicaragua y los diferentes Departamentos distribuidos en los respectivos meses; clara indicación de las Carreteras Nacionales construidas y en construcción.

## IV

El Ministerio pagará a la señora de Castillo, la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Córdobas netos (C\$ 9,600.00) por la elaboración de tres mil (3,000) Calendarios, de conformidad con las cláusulas anteriores.

Esta cantidad le será entregada a la «Contratista», señora de Castillo, la mitad al firmarse el presente contrato, el resto, a la entrega de los calendarios.

En fe de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) Constantino Lacayo Fiallos.—Esperanza de Castillo.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito por el Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas y la señora Esperanza de Castillo.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N. 29 de Agosto de 1952.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, C. A. Bendaña.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2378

Cuatro la tarde dieciseis Septiembre este año subastaráse local este despacho finca urbana barrio Nicolasa, esta ciudad, limitado: oriente, Carlos Narvaez Prado; poniente, Josefa García, avenida en medio; norte, Julio Lalinde y otros; sur, Julio Lalinde Solar; diez por sesentidos y tercia varas, cañón siete varas.

Subastaráse ejecución: Lola Mayorga de Roa contra Guadalupe Moreira de Cabrera.

Base subasta: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—Gustavo A. Svilla A., Srio.

3141 3 3

## Nº 2373

Cinco tarde diez y seis Septiembre próximo, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana ubicada barrio Largaespada de esta ciudad, formada solar que mide diecisiete varas frente calle por treinta varas frente avenida, conteniendo diez varas cañón, taquezal, ladrillo artificial, techo tejas barro; mediaguas; pozo y servicios domésticos, limitada: oriente y sur, terrenos sucesión Largaespada; occidente, mediando avenida, propiedad Leopoldo Ibarra Mayorga; y norte, calle mediando, propiedad Elena Ocampo.

Base de la subasta: diez y seis mil doscientos cuarenta córdobas.

Ejecución: Rosa Fonseca Gutiérrez contra Virginia Yescas de Mendoza.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, segundo de esta ciudad, a las cuatro de la tarde en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Velasquez Prieto.—A. Selva. 3127 3 3

## Nº 2374

Once mañana quince Octubre próximo, subastaráse este Juzgado, casa y solar esquinados, cantón San Isidro, barrio San Juan Bautista, León; cañón y mediaguas veinticuatro varas; edificación nueva, doce varas, enladrillada: solar veintitres por sesenta varas; pozo, excusado, baño, todo lindante: oriente, Carmen Flores; poniente, mediando avenida, Leonor Pacheco; norte, mediando calle, sucesión Venancia Silva; sur, Pedro Flores.

Base ejecución: catorce mil quinientos córdobas.

Ejecución: Alberto Herdocia Lacayo contra Faustino Aragón Arostegui.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborio E., Srío. 3129 3 3

## Nº 2387

Cuatro de la tarde del doce de Septiembre próximo entrante subastaráse solar situado barrio de Candelaria esta ciudad, de diez varas de frente por cincuenta de fondo, con derecho de salida sobre el callejón que queda al norte y linda: norte, predios de Raquel Suárez y Esmeralda Guevara viuda de Matus; sur, Gabriel Martínez y otro; oriente, Esmeralda Josefa Moreira y María Teresa Solórzano de Moreira; y occidente, el callejón citado.

Base subasta: seis mil doscientos córdobas.

Ejecución: Julia viuda de Cuadra contra Yelba Zambrana de Scott.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—A. Selva. 3128 3 3

## Nº 2394

Once la mañana próximo doce Septiembre, local este despacho remataráse predio rústico dieciséis manzanas jurisdicción El Viejo, lindante: norte y poniente, Isaac Ruiz; sur, Pedro José Núñez; y oriente, Santa Rosa, de Eduardo Díaz.

Base: 3.900.00

Ejecutante: Ramón Santamaría.

Ejecutada: María Susana Rojas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiocho Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez O., Juez Distrito.—Guillermo Oconor, Srío. 3143 3 2

## Nº 2413

Diez mañana dieciocho Septiembre venidero, subastaráse local Juzgado, estas fincas: rústica El Rosario, compuesta cuatro caballerías terreno propio, medida antigua, sita norte y jurisdicción esta ciudad, otro lado del Lago en camino a Santa Teresa, en sitio Las Lajas, dentro estos linderos: oriente,

sitio Las Lajas; poniente, terrenos de Pacora y San Jorge; norte, sitio San Isidro; y sur, tierras de la hacienda Santa Teresa. Mejoras: casa de habitación, encierros de alambre; árboles frutales, dieciséis vacas paridas con terneros; nueve terneros; hembras y machos, nueve vacas horras; doce vaquillas; doce novillos, cuatro toretes, un padrote y una mula. Urbana, sita esta ciudad, cantón y barrio de La Aviación, sobre Avenida Veinticuatro, entre calles segunda y tercera suroeste, según título; oriente, Sexta Avenida trazada; occidente, terrenos de Matilde Pasos; norte, terrenos de Matilde Pasos; y sur, Benito Acevedo.

Base postura: finca rústica Rosario; cinco mil córdobas; y finca urbana: dos mil córdobas.

Ejecución: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua vs. Ambrosio Parodi y María Encarnación Basset de Parodi.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendado—veintisiete—Vale.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 3150 3 2

## Nº 2394

Dos tarde próximo once Septiembre venderáse al martillo local Pensioncita, Chichigalpa, siguientes bienes: una refrigeradora Selvet; un amplificador, dos altoparlantes; un micrófono; un toca discos; estante; mostrador, un radio cinco tubos; ocho silletas; cuatro mesas; un comedor; instalación eléctrica; doce bujías; dos lámparas fluorescentes; doce camas.

Procedese ejecución Matilde Gómez contra Casta Mayorga.

Juzgado Distrito. Chinandega treinta de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Francisco Meléndez O., Juez de Distrito.—Guillermo Oconor, Srío. 3144 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 2155

Pedro Navarrete, solicita título supletorio finca setenta manzanas, cercas alambre y madera, conteniendo tres casas, cultivada con pastos, guineos, frutales, caña de azúcar, maíz, maicillo y rastrojos destinados para siembra cereales; ubicada lugar Carrizo, terreno nacional, jurisdicción Quilalí, alinderada así: norte y occidente, Silvino Ubeda; sur, Carlos López quebrada del Carrizo en medio; oriente, Cipriano, Guadalupe y Domingo Matey.

Tuvo intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien créase derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—Narvaez Lopez.—J. A. Marín, Srío. 2082 3 2

## No. 2163

Trinidad Gutierrez Sánchez, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, una manzana cabida, terreno propio, cercado rumbo piñuelas, limitada: oriente, Daniel González y otros; poniente, Cementerio; norte, herederos Jeremías Sánchez, Amalia Blás, calle; sur, Roger Gutierrez.

Húbola compra Olegario Casco Centeno.

Estímala seiscientos córdobas.

Intervinieron Síndico Municipal y Representante Fisco.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Carl. H. Lovo.—Carlos B. Ruiz O., Srío. 2089 3 2

## Nº 2143

El señor Víctor Filemón Mora, solicita título supletorio, solar urbano situado Moyogalpa, linda y mide: oriente, solar y casa Ramona Mora, calle en medio, veintidos varas y media; poniente, testamentaría María Galo, diez y nueve varas y media; norte,

solar Víctor Mora cuarenta y tres varas y una cuarta; y sur, solar de Heriberto Cruz, cuarenta varas. No tiene nombre, número ni gravámen.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Gustavo Arcia R.—Ante mi Srío. Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén Srío. 2060 3 2

No 2377

Manuel Alvarez Vivas, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, dieciocho manzanas cabida, en rastrojos, limitada: oriente, predio Anastasio Somoza; poniente, camino; norte, lote Manuel Vivas; sur, René de Valery.

Vale mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srío. 3132 3 1

No. 2375

Carlos Alberto Ortiz, solicita título supletorio, finca agrícola, dieciseis manzanas, Garabatal, Toluca, terreno propio, lindante todos sus rumbos, monte inculto, sitio Garabatal. Esta jurisdicción.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 3130 3 1

No 2384

Erasmo Rodríguez Andrade pide título supletorio predio rústico cincuenticinco manzanas extensión, terreno propio, situado jurisdicción Villanueva, conteniendo casa, lindante: norte, monte inculto; sur, río Los Quesos; oriente, monte inculto; occidente, Arcadio Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío. 3134 3 1

No 2382

Juan Pérez, solicita título supletorio finca urbana limitada: oriente, Celedonio Pérez; poniente, calle; norte, Ascensión Pérez; sur, Carmen Pérez Rústica, limitada: oriente, Isolina Pérez; poniente, Juan Ayala; norte, Joaquín Morales; sur, camino, ambas ejidales.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal y el Fiscal de Hacienda.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Diriomo, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Jacinto Tifer.—A. Rivera, Srío. 3136 3 1

No 2376

Eulalio García, solicita título supletorio, huerta terreno propio, tres manzanas, jurisdicción Quezalguaque, lindante: oriente, Benita Morales; poniente, sucesión Alberto Reyes; norte, sur, Valentín Cabañero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 3131 3 1

No 2353

José Montoya, solicita título supletorio, casa y solar; San Nicolás; solar mide: cincuenta por treinta y cinco varas, todo lindante: oriente, mediando calle, Antonia Moncada; poniente, terreno municipal; norte, José Aguirre; sur, Francisca Rayo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 3906 3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 2347

Schachemayr, Mann & Cie., de Salach; Württemberg, Alemania, mediante apoderado Constantino Baltodano hijo, Agentes de Marca de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:



para proteger Hilos e Hilazas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3140 3 1

No 2390

Griffith, Hinckel & Kenneth, Compañía Limitada, mediante apoderado John William Hinckel, comerciante este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Del Naranja a sus Labios

para proteger: Toda Clase de Bebidas Refrescantes y Gaseosas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3155 3 1

No 2398

Ford-Werke A.G., de Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TAUNUS

para proteger y distinguir: «Automóviles, sus partes y accesorios».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3156 3 1

DENUNCIO DE MINA

No 2411

«Señor Juez del Distrito y de Minas por la ley: Yo, Marco A. Benavente Paiz, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua, por el presente, con el respeto debido, manifiesto y expongo: he descubierto cerro conocido una veta mineral que produce oro y plata, de más o menos an

metro de ancho, que corre aproximadamente de Este a Oeste con inclinación variable, como dos kilómetros al sur de la mina El Limón en el sitio María China y en el lugar llamado El Tionoste, en jurisdicción de Malpaisillo, departamento de León. Por el presente denuncio ante su autoridad una pertenencia minera de cinco hectáreas de extensión que he bautizado con el nombre de «Donald N.º 1» y localizado dentro de los siguientes linderos: Norte, Loma Calihuate; sur, quebrada llamada Santa Rosa y Ojo de Agua del Uval en el lecho de la misma; Este, loma denominada El Tionoste propiamente; y oeste, llano del Sitio María China por donde corre la carretera que viene de Malpaisillo; denuncio que efectúo a efecto de proteger y asegurar los derechos que me corresponden como descubridor. En la ratificación determinaré de manera más precisa la exacta situación de la mina que denuncio. Acompaño la muestra de mineral encontrada en la cta que se ha labrado sobre el cuerpo de la veta. De conformidad con la ley, respetuosamente pido a Usted mande a registrar este denuncio en el Libro de Descubrimientos que lleva este Juzgado, que ordene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Presentaré este escrito al Bachiller Alberto Gámez y señalo su casa en la ciudad de León para oír notificaciones. Managua, D. N., uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—M. A. Benavente P.—Para su presentación como Abogado: Tirso Celedón. (f)—Tirso Celedón. (Hay un sello).—Presentado por el Br. Alberto Gámez, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—S. Mayorga O.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Téngase por denunciada la pertenencia minera a que se refiere la solicitud que antecede. Anótese el anterior denuncio en el Libro Diario; regístrese en el de Descubrimientos y publíquese en la forma y por el término de ley. Custódiese las muestras presentadas. Notifíquese.—Mayorga O.—Julio C. Morales V., Srio. Anotado bajo el N.º 199, páginas 83 y 84 del Tomo III del Libro Diario; e inscrita con el N.º 486, folios 28 y 29 del Libro de Descubrimientos al Tomo IV.—S. Mayorga O.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, dos de Septiembre de mil novecientos—Enmendados—Donald—Costódiese—Valen—Lineado—mas—Valen—Testado—o—No vale.—Salvador Mayorga Orozco, Juez Civil del Distrito y de Minas de León.—Julio C. Morales V., Srio.

3161 3 1

## TERRENO NACIONAL

N.º 2297

Leopoldo Lafnez Pérez, nicaragüense, solicita arrendo lote terreno baldío un cuarto manzana extensión, costas mar Pacífico, esta jurisdicción, lindante: norte, Las Playas; sur, mar Pacífico; este, Antonio Arvizú; oeste, monte inculto.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política Departamental.—León, quince Agosto mil novecientos cincuentidos.—José Ma. Vargas Paz, Srio. 3049 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

No. 2368

Jacinto Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal como de ocho manzanas más o menos de superficie, situado en el punto La Talolinga, situado a dos kilómetros de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad de Sinfonosa Centeno; sur, terreno baldío; oriente, pro-

piEDAD de Matilde Castillo; y poniente, sucesión de don Santos Barrera.

Quien pretenda derechos en él preséntese a deducirlos en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Reyes.—Asunción Aguilar, Srio.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srio.

3121 3 1

N.º 2370

La señorita Sara Toledo, mayor de edad, soltera, negociante, este domicilio, presentóse esta Alcaldía Municipal, solicitando solar vacante al Occidente esta población, para edificar casa, linderos: norte, solar casa Edmundo Herrera, mediando calle; sur, solar casa Luis Carrasco; oriente, casa solar Angélica Díaz; occidente, solar sucesión Albina Idiáquez. Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto, ocho de Julio de mil novecientos cuarentiocho.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srio. 3120 3 1

N.º 2379

Sofía Gomez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita arriendo un lote de terreno ejidal como de diez manzanas de extensión, situado en la comarca El Apante, de esta jurisdicción. Lindante: oriente, Alberto Silva; poniente, Nicolás Gómez; norte, Abraham Poveda; y sur, Ernesto Balladares Torres.

Quien se crea con derecho opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srio. 3139 3 1

No. 2380

Mercedes Toledo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita concesión terreno ejidal (50) cincuenta manzanas; valdío y libre lugar Quebracho, esta jurisdicción; estos linderos: norte, cerros ocotalosos; sur, quebrada Mandá; terreno Ramón Sevilla; occidente, río este pueblo. Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 16 de Julio de 1952.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srio. 3138 3 1

N.º 2381

Pedro Bellorín, mayor de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, solicita arriendo (100) cien manzanas terreno ejidal valdío y libre, estos linderos: norte, milpas de Mauro Quiñones, Encarnación Zeledón y potreros de Pastor y Antonio Ortiz; sur, terreno solicitado por Adrian Quiñones y huatales de Alejandro Centeno. Benito Matute, Margarito y José Sevilla; oriente, terreno de Rosalfo Oliva y huatales de Rosendo Pérez; occidente, propiedad de Mauro Vilchez, lugar El Jovo, esta jurisdicción.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua 8 de Julio de 1952.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srio. 3137 3 1

## NOTIFICACIONES

N.º 2360

A Uds., «Rafael Cabrera y Compañía Limitada», Angélica Chamorro de César, Horacio Argüello, Enrique Espinosa, Fernando Núñez, Alfonso Romero, «Cabrera, César Lacayo y Cía. Limitada», «Ignacio González y Engracia Martínez, les notifico el auto recaído en el juicio de ésta contra los otros por daños y perjuicio que dice: «Juzgado Segundo de lo Civil de Distrito. Managua, veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las

tresde la tarde. Continúe el traslado con el señor Emilio Rivas para que conteste.—J. Velazquez P.—L. M. Areas, Srio.

Es conforme con su original.—Managua, veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—L. M. Areas, Srio. 3123 1

#### Nº 2409

Moisés Salvador Cole, Secretario del Juzgado Civil del Distrito del Departamento de Rivas, a Uds. señores Procopio Aragón, Isolina Aragón, Haydee Aragón, Pilar Ortega, Mercedes Aguilar y Justiniano Pérez, notifícoles el auto recaído en la demanda de deslinde solicitado por los señores Marcial, Pedro y Mercedes Aguilar contra Ustedes, auto que literalmente dice: «Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Las once y tres cuartos de la mañana.—Procédase a practicar los deslindes solicitados por los señores Marcial, Pedro y Mercedes Aguilar, para lo cual señálanse las nueve de la mañana del día veinticuatro de Septiembre próximo y el mojón Nor-Este, situado entre los linderos Norte y Oriente; y por cuanto los demandados son seis, notifíqueseles esta demanda por medio de «La Gaceta», Diario Oficial por edictos a los señores Procopio Aragón, Isolina Aragón, Haydee Aragón, Pilar Ortega, Mercedes Aguilar y Justiniano Pérez y cíteseles para que concurren al lugar de las operaciones con sus títulos o envíen éstos. Se les previene a los demandados señalen casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones. Razónense las escrituras acompañadas y devuélvanse una vez hecho. Tiénese por perito nombrado por los demandantes al señor Francisco Sandino Morales.—Noel Jerez.—Moisés S. Cole, Srio.»

Es conforme.—Rivas, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—Aguilar—No Vale.—Moisés S. Cole, Srio. 3159 1

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

#### Nº 2354

Margarita Portillo viuda de Hawkins, solicita que declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su esposo Carlos Hawkins a sus hijos menores: Carlos Ramón, José Manuel, Nora y Charloté, los cuatro de apellido Hawkins Portillo. Entre otros bienes de la sucesión señala una finca rústica situada en Tierra Blanca, jurisdicción del pueblo de Matiguás, este Departamento, compuesta de treintisiete hectáreas de terreno y linda: norte, Agatón Rodríguez; sur, Bonifacio Blandón; oriente, Margarita de Hawkins; y poniente, quebrada Chilamate.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veinte Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—José J. Araúz.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veintitres Agosto mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Mendoza, Srio. 3107 1

### CITACIONES DE PROCESADOS

#### No. 2174

Por primera vez cítese y emplázase a los procesados Francisco y José Valle, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se les instruye por ser autores del delito de lesiones en la persona de Julián Escoto, de calidades ignoradas bajo pena de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido—Francisco—calidades—ignoradas—el—vale—Testado—n—No Vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán O., Srio. 337 1

#### Nº 2410

Por primera vez cito y emplazo al procesado Luis Romero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Antonio Ríos de treinta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Estelí, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Gonzalo Ocón Vela.—Guillermo Sotomayor, Srio. 360 1

#### Nº 2386

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Zepeda, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Posoltega de esta comprensión, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de hurto cometido en bienes propios del señor Luis Balladares Gurdián, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de León; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Chinandega, a los veinte y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez E.—Carlos A. López, Srio. 357 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.